

nería enganchadas y reenganchadas con más de dos años de servicio, en la parte que afecten al personal de Cabos primeros Especialistas Veteranos (V) y se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

22256 *DECRETO 2568/1975, de 9 de octubre, por el que se modifica el Decreto 361/1971, de 18 de febrero; 308/1972, de 17 de febrero, y 1155/1975, de 2 de mayo, sobre indemnización por residencia.*

Los Decretos trescientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y uno, de dieciocho de febrero; trescientos ocho/mil novecientos setenta y dos, de diecisiete de febrero, y mil ciento cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y cinco, de dos de mayo, regulan la indemnización por residencia, en atención, como se dice en su exposición de motivos, a determinadas condiciones que aconsejan indemnizar de un modo especial al personal destinado en ciertos lugares, reflejando de un modo realista la incidencia que estas condiciones tienen en el presente momento en los distintos lugares en que se establece.

La necesidad de mantener el espíritu que informa los citados Decretos obliga a una actualización de los porcentajes establecidos en su articulado, con el fin de adecuarlos a las circunstancias actuales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal y de la Comisión Superior Permanente de Retribuciones del Alto Estado Mayor, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el artículo segundo del Decreto trescientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y uno, de dieciocho de febrero, sobre indemnización por residencia en el sentido de que se suprime:

«Plazas de Soberanía del Norte de Africa, treinta y cinco por ciento.»

Igualmente queda modificado el artículo tercero del citado Decreto trescientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y uno, cuyo nuevo texto será:

«En la provincia del Sahara y en las Plazas de Soberanía del Norte de Africa se percibirá la indemnización por residencia, en la proporción del ciento por ciento, que se aplicará sobre la suma de sueldo y trienios.»

Artículo segundo.—Queda, asimismo, modificado el artículo segundo uno punto del Decreto trescientos ocho/mil novecientos setenta y dos, de diecisiete de febrero, en el que se suprimen:

«Plazas de Soberanía del Norte de Africa, treinta y cinco por ciento.»

En el punto dos del citado artículo segundo se interlineará:

«En la provincia del Sahara y plazas de Soberanía del Norte de Africa» se percibirá

Artículo tercero.—En el mismo sentido queda suprimido el artículo decimosexto, punto uno, del Decreto mil ciento cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y cinco, de dos de mayo:

«Plazas de Soberanía del Norte de Africa, treinta y cinco por ciento.»

En su sustitución, el punto dos del mismo artículo quedará modificado de la siguiente forma:

«Dos.—En la provincia del Sahara y plazas de Soberanía del Norte de Africa se percibirá la indemnización por residencia...».

Artículo cuarto.—Los efectos económicos de las modificaciones contenidas en el presente Decreto se contarán a partir de uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

22257 *DECRETO 2569/1975, de 9 de octubre, por el que se suspende durante el cuarto trimestre de 1975 la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de papel prensa.*

Las necesidades del abastecimiento nacional de papel prensa y su elevado costo internacional aconsejan prorrogar la suspensión en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de papel prensa comprendido en la partida arancelaria cuarenta y ocho cero uno A uno, y del clasificado en la partida arancelaria cuarenta y ocho cero uno A dos, cuando se destinen exclusivamente a la prensa diaria, en uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende parcialmente, durante el cuarto trimestre de mil novecientos setenta y cinco, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de papel prensa que a continuación se señala, mediante la reducción de su tipo impositivo en el porcentaje preciso para que la tarifa aplicable sea un entero y medio por ciento:

Partida arancelaria	Mercancía
48.01 A-1	Papel prensa de uso exclusivo para la publicación de prensa diaria.
48.01 A-2	Papel prensa que se importe acogido al contingente arancelario libre de derechos.

Artículo segundo.—La anterior suspensión no será de aplicación cuando la citada mercancía se importe en régimen de admisión temporal, reposición o importación temporal.

Artículo tercero.—A efectos de lo dispuesto en el apartado dos del artículo sexto del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, la base del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de papel prensa vendrá determinada adicionando a su valor en Aduana los derechos de importación que hayan sido satisfechos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

22258 *DECRETO 2570/1975, de 9 de octubre, por el que se asigna coeficiente a las escalas especiales del personal de carrera procedente de Organismos autónomos suprimidos, creados por la Ley 23/1975.*

La Ley veintitrés/setenta y cinco, de veintiuno de junio, por la que se crean distintas escalas y plazas a extinguir del personal de carrera procedente de Organismos Autónomos suprimidos, dispone, en su artículo segundo punto dos, que se fijen sus coeficientes, conforme al procedimiento establecido en el